



/TRIMESTRE/

CAMBIO DE TITULARIDAD CONSUMO DE AGUA:

PERSONA QUE SE DA DE BAJA:

NOMBRE	
1° APELLIDO	
2° APELLIDO	
D.N.I.	
DOMICILIO RESIDENCIA	
LOCALIDAD RESIDENCIA	

PERSONA QUE SE DA DE ALTA:

NOMBRE	
1° APELLIDO	
2° APELLIDO	
D.N.I.	
DOMICILIO RESIDENCIA	
LOCALIDAD RESIDENCIA	

PROPIETARIO DE LA VIVIENDA SUMINISTRO DE AGUA:

NOMBRE	
1° APELLIDO	
2° APELLIDO	
DIRECCION	
N° CONTRATO	

Villafranca a
FDO:

CLAUSULAS GENERALES

1. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Que el agua cumpla las condiciones de potabilidad.
- b) Conservación de las instalaciones precisas para la prestación del servicio.
- c) Tener a disposición del Abonado un sistema de recepción de averías.
- d) Cumplimiento de la normativa sanitaria.
- e) Dar aviso a los Abonados de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o por necesidades generales.
- f) Facilitar información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, la posibilidad de realizar suministro o evacuación y sobre el tipo o tipos de tarifas a las que el solicitante queda sujeto.

2.- OBLIGACIONES DEL ABONADO:

Además de las obligaciones específicas establecidas en la Ordenanza y cuyo incumplimiento da lugar a las infracciones consignadas en la cláusula sexta, el Abonado estará obligado a cumplir las siguientes de carácter general:

- a) Limitar el consumo de agua a sus necesidades específicas.
- b) Notificar a el Ayuntamiento cualquier avería o anomalía siempre que no sea en la instalación interior particular.
- c) Actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia y conservación de la instalación interior general del edificio.
- d) Facilitar a el Ayuntamiento los datos solicitados por la misma con la máxima exactitud.

3.- INFRACCIONES QUE DAN LUGAR A SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:

1. Modificar el régimen habitual de consumos o sus características, o cambiar el destino del agua cuando conlleve variación de las condiciones del contrato sin previa comunicación a el Ayuntamiento.
2. Impedir el acceso al inmueble de personal acreditado para labores de inspección o toma de lectura.
3. Acometer a la instalación abastecida por el Ayuntamiento otras fuentes de alimentación de aguas.
4. Utilizar aparatos que puedan afectar a las condiciones de la red de distribución o evacuación.
5. Revender o ceder el agua suministrada o la capacidad de evacuación.
6. Ceder el disfrute del suministro o evacuación a una tercera persona sin cumplir lo preceptuado por el Ayuntamiento.
7. Ubicación del contador en lugar inaccesible para la inspección o modificar los accesos o ubicación del equipo de medida, sin autorización de el Ayuntamiento.
8. Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida.
9. Alterar los precintos del equipo de medida.
10. Incumplir el pago del recibo, estableciéndose un plazo máximo de tres meses para su satisfacción, a partir del cual se considerará existente la infracción.
11. Incumplir el pago de cantidades resultantes de liquidación.
12. Las defraudaciones cometidas instalando mecanismos para utilizar ilícitamente agua, valiéndose de dichos mecanismos para la misma utilización o alterando maliciosamente los equipos de medida, darán lugar al traslado del expediente a los Juzgados o Tribunales penales.
13. Incumplimiento de las condiciones sobre las características de los vertidos a redes de saneamiento o colectores generales.
14. Introducir modificaciones en el proceso industrial, en las materias primas utilizadas o en cualesquiera otras circunstancias susceptibles de alterar la naturaleza, composición o régimen de los vertidos sin que hayan sido previamente notificadas y autorizadas por el Ayuntamiento.
15. Introducir modificaciones en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo que resultasen significativos por su volumen, así como establecer o permitir derivaciones de la instalación que supongan un nuevo suministro diferente del consignado en el presente contrato, con independencia de la propiedad del inmueble para el que se realice el suministro y/o evacuación. Estas derivaciones serán inutilizadas inmediatamente.
16. En todos los demás casos que determine la Ordenanza del ciclo integral del agua.

Todas estas infracciones darán lugar a la suspensión del contrato, lo cual conlleva el corte del suministro. Al efecto se comunicará al Abonado la supuesta comisión de la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue lo que estime oportuno. Estudiadas las alegaciones, el órgano competente de el Ayuntamiento, dictará resolución que constituirá título ejecutivo para proceder al cese material del suministro, previa autorización judicial para acceso al domicilio del Abonado, si ésta fuese necesaria.

El plazo de duración de la suspensión del contrato se especificará en la resolución final. Una vez corregida la infracción, el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o, en su defecto, al siguiente día hábil.

4. INFRACCIONES TRIBUTARIAS:

Además de las infracciones consignadas en la cláusula sexta que conllevan la suspensión del contrato, serán sancionables las infracciones tributarias previstas con carácter general en la Ley 2/95 de Haciendas Locales de Navarra y demás normativa aplicable.

5.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Serán causas de extinción del presente contrato:

- a) La solicitud de su cancelación por parte del titular del mismo o persona autorizada para ello, realizada por escrito y presentada en las oficinas de el Ayuntamiento.
- b) El cambio de domicilio o la pérdida por parte del titular de este contrato de la titularidad o el derecho de uso, según los casos, sobre el inmueble receptor de los servicios.
- c) Extinción o fallecimiento del titular del contrato.
- d) Transcurso de más de tres meses desde la suspensión de los servicios por cualquiera de los motivos consignados en la cláusula sexta sin que por el Abonado se adopten las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron tal suspensión.

6.- CAMBIOS EN EL CONTRATO

Con carácter general, los contratos de suministro y/o saneamiento de aguas se consideran personales e intransferibles, por lo que el Abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni excusarse de sus responsabilidades frente a el Ayuntamiento.

Cuando un Abonado pierda la titularidad o el derecho de uso o disfrute sobre el inmueble abastecido, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza.

7.- MODALIDADES DE USO:

Los suministros de agua se concederán para alguno de los usos señalados en la Ordenanza reguladora del ciclo integral del agua y de acuerdo con las tarifas establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal vigente en cada ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

1. El titular del presente contrato podrá plantear discrepancias, dudas e interpretaciones sobre las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con el presente contrato que serán resueltas administrativamente por el Ayuntamiento. Igualmente podrá el Abonado interponer recurso contra los actos definitivos a él notificados de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación vigente en materia de Administración Local.

2. Tanto la prestación del servicio como el cobro de las tasas y precios se regularán, además de lo expresamente establecido por el presente contrato, por la Ordenanza reguladora del ciclo integral del agua y la Ordenanza fiscal en vigor. Asimismo será de aplicación la normativa foral y de ámbito estatal sobre la materia de acuerdo con el régimen general de competencias del Estado y de la Comunidad Foral y el rango de jerarquía de cada norma

Quedo informado de que los datos personales que he facilitado se incorporarán a un fichero responsabilidad del Ayuntamiento con la finalidad de recoger los datos de las personas y entidades sujetas a la tasa de distribución de agua y el canon de saneamiento. Que podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las oficinas MUNICIPALES